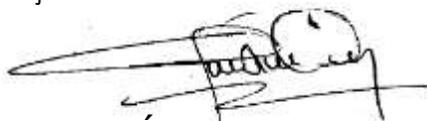


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00076-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.), de la siguiente manera,

1. Allegue constancia del endoso en procuración de los pagarés en el cuerpo del documento o en hoja adherida al título, para este último evento, se deberá expresar toda la información del pagaré para certeza de ser el mismo documento que se está endosando, (fecha de suscripción del pagaré, identificación del deudor, valor de la obligación a ejecutar, entre otros aspectos).
2. Rectifique sobre las pretensiones:
 - Del literal a), no relaciona suma alguna en letras pero si en números.
 - De la pretensión segunda aclare número de pagaré por no coincidir el anotado con el de solicitud de mandamiento de pago.
 - Del literal c) de la pretensión segunda, especifique cuales son las cuotas que de forma acumulada son las declaradas vencidas por el uso de las cláusula aceleratoria y por las que se solicita capital insoluto.
 - Del literal d) indique cuales son las cuotas en mora por las que se pide librar mandamiento de pago, así como las fechas de las mismas.
 - Del literal f) aclare los literales anotados **c y d a**, y corrija la fecha de exigibilidad para el interés moratorio, en razón a que en la anotada 11 de enero de 2021, aun no se causaba las cuotas de los meses de febrero a mayo relacionada en la liquidación presentada.
3. Modifique el hecho octavo de la demanda, por cuanto la suma indicada en letras y números no coinciden.
4. Adecuar debidamente el hecho No 10, según la forma de pago de la obligación (Pagaré No 2660080445), esto es, por cuotas mensuales, las que se hacen exigibles de manera separada al vencimiento de cada una y de forma acumulada las declaradas vencidas por el uso de la cláusula aceleratoria.
5. Allegue las evidencias respectivas que no dé lugar a dudas que la dirección reportada en el libelo de notificaciones para el demandado corresponde al

municipio de Sesquilé, ello, toda vez que en el título valor (pagarés) no se vislumbra municipalidad y fueron suscritos en Chocontá.

6. Así mismo, apórtese evidencias correspondientes, que el correo electrónico shindyl13@hotmail.com fue informado por el demandado en el momento de la solicitud de crédito. Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c693a68164d15cf88f5615be27cb5481b2392cfda677640ad5670d4e944214ef

Documento generado en 25/06/2021 09:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**